

DIP. CHRISTIAN MOCTEZUMA GONZÁLEZ

DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



*"2022 Año del Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores",
II Legislatura, Legislatura de No Discriminación."*

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022

CCDMX/II/CMG/142/2022

Asunto: Solicitud de suscripción

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA II LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por el numeral 37 del Acuerdo **CCMX/II/JUCOPO/04/2021** de fecha 06 de septiembre de 2021, emitido por la Junta de Coordinación Política, le solicito respetuosamente, que por su conducto, se le pregunte al Promovente, **Diputado Alberto Martínez Urincho**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, si me permite suscribir su iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un apartado L Bis al artículo 11 "Ciudad Incluyente" relativo al "Derecho a la Protección Integral de las Personas Desaparecidas" a la Constitución Política de la Ciudad de México ; la cual se encuentra enlistada en el numeral 20 del orden del día de hoy.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.



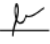

ATENTAMENTE

Christian Moctezuma

TÍTULO	Oficio suscripción
NOMBRE DE ARCHIVO	1.1 oficio suscribir.docx
ID DE DOCUMENTO	44e351e040245e3137375ce117f38e337da37eb9
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Firmado

Este documento se ha solicitado desde embedded.hellosign.com

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 14 / 2022 04:15:52 UTC	Enviado para su firma a Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) por christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx IP: 187.191.42.1
 VISUALIZADO	09 / 14 / 2022 04:18:33 UTC	Visualizado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.42.1
 FIRMADO	09 / 14 / 2022 04:18:43 UTC	Firmado por Christian Moctezuma (christian.moctezuma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.42.1
 COMPLETADO	09 / 14 / 2022 04:18:43 UTC	El documento se ha completado.



II LEGISLATURA



DIPUTADO CARLOS CERVANTES GODOY
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA

CDMX, a 9 de septiembre de 2022
C.CDMX-IIL/CCG/OZ/098/2022

Diputada
María Guadalupe Morales Rubio,
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentaria de
Morena en el Congreso de la CDMX
P r e s e n t e

Respetada Diputada:

Me valgo de estas sencillas líneas para saludarla cordialmente, a la vez que le solicito su valiosa intervención a fin de suscribir el siguiente instrumento legislativo, el cual presentaré en tribuna el martes 13 de septiembre del año en curso, duante la sesión ordinaria:



"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO TABOADA CORTINA, RESPECTO A LA NEGATIVA DE SU ADMINISTRACIÓN PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LA INFORMACIÓN REFERENTE A 3,815 MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE IMPLICAN MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENTRE 2018 Y 2021";

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi más sentido reconocimiento y expresarle mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE


CARLOS CERVANTES GODOY
DIPUTADO LOCAL

LEGISLAR PARA TRANSFORMAR

 Carlos Cervantes
 <https://www.carloscervantesgodoy.mx>



Ciudad de México, 9 de septiembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL

ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, Carlos Cervantes Godoy, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso k) y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Pleno, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN,
POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, SANTIAGO
TABOADA CORTINA, RESPECTO A LA NEGATIVA DE SU ADMINISTRACIÓN PARA
DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA LA INFORMACIÓN REFERENTE A 3,815
MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE IMPLICAN MANTENIMIENTO,**

MODIFICACIONES, DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENTRE 2018 Y 2021; al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que, en días recientes el periódico “La Jornada”¹ publicó que el gobierno panista de la Alcaldía Benito Juárez, encabezado por el alcalde Santiago Taboada Cortina, niega dar información sobre 3, 815 obras en la demarcación.

II. Que, con la justificación de que el área de oficinas fue afectada por una inundación, las y los vecinos desconocen el estado que guardan 3, 815 manifestaciones de construcción, ya que, a partir de una “lluvia atípica” ocurrida en septiembre de 2020, las respuestas a solicitudes de información sobre nuevas construcciones o manifestaciones de obra registradas han recibido una respuesta en común: *los expedientes físicos no se localizaron, debido a que el agua ingresó a la oficina del archivo y los dañó.*²

III. Que, en relación con lo anterior, *la alcaldía ha justificado en varias solicitudes que expedientes, documentos, libros de gobierno y testimonios varios estuvieron expuestos al agua pluvial y a la derrama de aguas negras ocasionada por la tromba.*

¹ Véase: <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/08/13/capital/gobierno-panista-niega-informacion-de-3-mil-815-obras-en-benito-juarez/> Consultado el 15 de agosto de 2022.

² Ídem.

Refieren que la inexistencia de la información o destrucción “no es imputable a servidores públicos que laboren o hayan laborado anteriormente en la misma”.

IV. Que, de acuerdo con la base de datos, las 3,815 manifestaciones de obra son de todo tipo, pues *implican desde mantenimiento, modificaciones, demoliciones y construcciones. El listado de obras corresponde al periodo entre 2018 y 2021.*

V. Que, la ciudadana María Luisa Rubio dio testimonio señalando que: “No sabemos si estas construcciones y remodelaciones cumplen con la ley, si han sido multadas, si tienen sus papeles en regla. Los vecinos, incluso los propietarios de los inmuebles, estamos en total indefensión”; quien además dijo que la inundación apenas se elevó pocos centímetros del piso, de acuerdo con las fotografías que la propia Alcaldía hizo públicas en otra respuesta a una solicitud de información.³

VI. Que, dicha documentación actualmente es declarada “inexistente” por parte de la administración de Santiago Taboada, ya que, *así fue resuelto el año pasado durante una sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Alcaldía, cuando los funcionarios de la demarcación panista argumentaron daños por la inundación que sufrió el área de archivo a causa de una lluvia atípica.*⁴

³ Ídem.

⁴ Véase: <https://www.jornada.com.mx/2022/08/14/capital/023n1cap> Consultado el 15 de agosto de 2022.

VII. Que, de acuerdo con el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, mediante la cual se ha declarado inexistencia de información de diversos documentos que han sido solicitados por ciudadanos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIII. Que, de dicha Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, se informa de los hechos de fecha 03 de Febrero de 2021, suscrita por el Director General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, mediante el cual informa que los días 15 y 16 de septiembre de 2020, se produjeron fuertes precipitaciones pluviales en la Ciudad de México y por ende en la Alcaldía Benito Juárez, dejando como resultado la inundación del sótano del edificio de “soluciones” que se localiza en Av. Cuauhtémoc, Número 1240, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, donde se encontraba ubicado el archivo 2018, 2019 y parte del archivo 2020, que consta de carpetas de acuses, copias de conocimiento, expedientes de folios reales, expedientes de fianzas, libros de gobierno, todos de la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, así como las carpetas de las solicitudes de publicitaciones vecinales de los años 2017 y 2018 pertenecientes a la coordinación de Ventanilla Única dependiente de la Dirección referida, debido a que hubo filtraciones de agua pluvial y de aguas negras que provenían de la Av. Cuauhtémoc, lo que causó que el archivo ahí localizado se mojara y la documental quedara indescifrable dejando como consecuencia kilos de papel ilegible.

IX. Que, por lo anterior, en fecha 17 de septiembre del año 2020, al presentarse el personal que labora en la Alcaldía Benito Juárez, en específico en el edificio de “Soluciones” se percató que a causa de las fuertes precipitaciones de días anteriores, el sótano de dicho edificio, lugar donde se encontraba ubicado el archivo referido, se encontraba inundado y en muy malas condiciones a causa de las filtraciones del agua pluvial, así como de la corriente de aguas negras que provenía de la avenida Cuauhtémoc, lo que causó que el archivo ahí localizado sufriera diversos daños graves a causa del agua alojada en el sótano del edificio en mención. Se encontraba vulnerable a los factores extrínsecos que causa el deterioro del papel y los cuales son susceptibles a la aparición de hongos, ondulaciones, deformaciones en el mismo, por lo que se verificó que la documental se hallaba degradada a consecuencia de la filtración del agua pluvial, situación que se agravó a causa de la temperatura; por dichos factores se genera la aparición de foxing, manchas de humedad, así como la oxidación de la documental en consecuencia de los elementos metálicos que contienen las tintas en combinación con el ácido sulfúrico que hay en el medio ambiente ocasionaron una reacción química la cual afecta irremediablemente el texto de los documentos, provocando el desprendimiento de las líneas del texto que se encuentran plasmadas en el papel, por lo que existieron alteraciones de los elementos gráficos que se encontraban en la documental, por haber tenido contacto directo con el agua pluvial y con el agua sucia.

X. Que, en tal tesitura, uno de los derechos fundamentales que estamos viendo que se está vulnerando es el del acceso a la información, debido a que toda la

información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona.

XI. Que, esta situación es una clara afrenta y desconocimiento a la normatividad vigente, la cual está obligada a cumplir el alcalde Santiago Taboada, así como su administración, pues la argumentación que han presentado no los exime y ni siquiera los justifica de lo establecido en la Ley de Archivos de la Ciudad de México, que señala que las Alcaldías como sujetos obligados deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El derecho a la verdad es considerado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como la respuesta ante la falta de esclarecimiento investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves de violaciones de derechos humanos por parte de la autoridad gubernamental.⁵

La Comisión señala que este derecho se configura como un pilar fundamental para combatir la impunidad y la corrupción y constituye un mecanismo de justicia

⁵ Véase: <https://www.cndh.org.mx/documento/el-derecho-la-verdad-fundamental-contrala-impunidad-y-la-no-repeticion-de-actos> Consultado el 15 de agosto de 2022.

indispensable para todo Estado Democrático, pues coadyuva a la no repetición de dichos actos violatorios de la normatividad.⁶

Este derecho se encuentra íntimamente relacionado con otros como el acceso a la información, el cual establece que toda persona puede y debe tener los medios necesarios para acceder a la información de los entes públicos.

Para ello es necesario contar con una legislación sólida y funcional en la materia que obligue a las autoridades a implementar las herramientas necesarias para hacer dicha información accesible y obtenible fácilmente.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha implementado reglas generales que establecen los mínimos necesarios para el cumplimiento de dichos derechos, los cuales establecen:

- *Que las leyes garanticen su cumplimiento sin discriminar y sin atender intereses ajenos al común.*
- *Que todos los órganos públicos de los tres poderes y de todos los niveles de gobierno, se vean obligados a brindar información.*

⁶ Ídem.

- *Que la legislación no permita exclusiones arbitrarias o desproporcionadas en lo que respecta a los sujetos y sus obligaciones.*

Este derecho recae sobre toda aquella información bajo custodia, administración y tenencia del Estado y la que el mismo y sus integrantes producen en relación con la realización de sus funciones.

El surgimiento de dicha potestad ciudadana no es nuevo, pues es una exigencia añeja de la ciudadanía respecto del uso faccioso e interesado de la información por parte de gobiernos del pasado, los cuáles utilizaban dicha información a complacencia para satisfacer solo intereses individuales y de pequeños grupos cupulares que utilizaban al servicio público como caja chica.

Esta información se mantenía oculta al ojo público, careciendo de cualquier tipo de transparencia y afectando así la democratización de la información y de la gestión pública, creando el escenario idóneo para hacer crecer la corrupción, el abuso de poder y el tráfico de influencias.

Lamentablemente existen aún resquicios de este manejo sombrío de ciertas administraciones, para este caso específico el de la Alcaldía Benito Juárez, encabezada por el panista Santiago Taboada Cortina, pues como hemos mencionado anteriormente, se ha blindado la entrega de información de al menos 3815 manifestaciones de obra en la demarcación.

Esta negativa se ha dado, según dicen, debido a inundaciones en el archivo de la alcaldía, lo cual es increíble cuando desde hace años se cuenta con las herramientas necesarias para una digitalización funcional de archivos y documentos, además de la obligación legal que tiene este órgano de gobierno de conformidad con la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

En consecuencia, ante la omisión de la Alcaldía respecto al cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, este órgano parlamentario se ve en la necesidad de emitir el presente exhorto de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

SEGUNDO.- Que el artículo 16, apartado C, numeral 4 de la Constitución Local dice que el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados privilegiará el interés público.

TERCERO.- Que el artículo 42, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que es atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo urbano y obra pública en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes.

CUARTO.- Que el artículo 32, fracción II de la citada Ley expresa que es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías, registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

QUINTO.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México indica que es una atribución exclusiva de las y los titulares de las alcaldías

el cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable.

SIXTO.- Que el artículo 231 de la misma Ley, refiere que las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

SÉPTIMO.- Que el artículo 8, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal señala que es atribución de las y los Alcaldes recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de estas en su demarcación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos reglamentarios, y se proponga respecto de suelo urbano.

OCTAVO.- Que el artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define a la rendición de cuentas como la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad.

NOVENO.- Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México dispone que las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia como principio rector, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez,

lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

DÉCIMO.- Que el artículo 6 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece que cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 8 de la Ley en comento dice que los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el artículo 11 de la misma Ley señala que cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar,

proteger y preservar sus archivos; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Ley de Archivos de la Ciudad de México en el artículo 98, fracción XII establece emitir los dictámenes técnicos sobre archivos en peligro o destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en el artículo 8 establece que los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de la ley referida. Asimismo, establece que la pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contengan, serán sancionados.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece en el artículo 264, fracción VII que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 217, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que el Comité de Transparencia ordenará que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dice que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, a que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado con soporte documental de los hechos ocurridos el 15 y 16 de septiembre de 2020 que dejo como resultado la

inundación del sótano del edificio de “soluciones” que se localiza en Av. Cuauhtémoc, Número 1240, Col. Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, donde se encontraba ubicado el archivo 2018, 2019 y parte del archivo 2020 y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- *Oficios con sellos de recepción mediante el cual se haya informado del siniestro a las unidades administrativas competentes, así como, al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.*
- *Acta de hechos del siniestro con sellos de recepción mediante el cual se haya dado vista a las Unidades Administrativas competentes de estar informadas y al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez.*
- *El Programa Interno de Protección Civil que se encontraba vigente en el momento del siniestro.*
- *Dictamen de protección civil sobre el siniestro.*
- *Acta de la Sesión de COTECIAD, donde se informó del siniestro, así como, acta de la baja documenta o dictamen del siniestro.*
- *Plantilla del personal que laboraba en ese edificio, asimismo, envié la lista de asistencia y tarjetas de asistencia del personal que laboraba en ese edificio del periodo del siniestro.*
- *Plantilla del personal de vigilancia.*
- *Libro de registro de acceso a las instalaciones.*
- *Evidencia documental referente a la póliza del seguro y documentos que avalen las acciones realizadas para el cobro del seguro.*
- *Registro, bitácora o relación de los documentos dañados.*

- *Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se informa de la inexistencia de la información, asimismo, el acta o acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia realizó las medidas establecidas en el artículo 217, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- *Estatus de la reposición de la información dañada.*

SEGUNDO.- Se exhorta a la administración de la Alcaldía Benito Juárez, a través de su titular, Santiago Taboada Cortina, para que se abstenga de obstaculizar los derechos de acceso a la información y transparencia, así como el derecho a la verdad de las y los habitantes de dicha demarcación y para que, a la brevedad actualice y publique la información de las 3,815 manifestaciones de construcción correspondientes al periodo entre 2018 y 2021.

TERCERO.- Se exhorta al titular de la Alcaldía Benito Juárez, para que, cumpla con su obligación de garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los mismos, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Archivos, ambas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se exhorta al titular de Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a que remita a esta Soberanía un informe pormenorizado con soporte documental de la investigación realizada a los hechos ocurridos el 15 y 16 de septiembre de 2020 que dejó como resultado la inundación del sótano del edificio de “soluciones” que se localiza en Av. Cuauhtémoc, Número 1240, Col.

Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, donde se encontraba ubicado el archivo 2018, 2019 y parte del archivo 2020.

QUINTO.- Se exhorta a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, investigue el actuar del alcalde Santiago Taboada Cortina por las presuntas faltas administrativas de las que resulte responsable por el incumplimiento en sus obligaciones de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, respecto a la negativa de su administración para dar a conocer la referente a 3,815 manifestaciones de construcción correspondientes al periodo entre 2018 y 2021, y en su caso, se proceda conforme a derecho.

Atentamente



Diputado Carlos Cervantes Godoy

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 13 días del mes de septiembre de 2022.